

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 307 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA REFUGIO TRINIDAD GARZÓN CANCHOLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 307 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las obligaciones que asume el Estado mexicano es la de velar por la protección de la salud de los mexicanos, atendiendo a que ésta se encuentra reconocida como un derecho humano en los párrafos tercero y cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

Artículo 4. ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a **la protección de la salud** . La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Como se advierte de la lectura del texto constitucional, para el constituyente permanente la salud va de la mano con la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, de ahí que establece estos principios como derechos humanos.

Por ende, y atendiendo a la obligación constitucional en materia de salud tiene el Congreso General, en términos la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, como facultad de dictar las leyes en materia de salubridad, presento a esta soberanía una reforma que tiene la intención de abonar a las políticas públicas en materia de salud que emprende el gobierno federal en aras de fortalecer el marco jurídico que protege la salud de los mexicanos.

Para la suscrita los datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud en materia de obesidad y sobre peso son alarmantes:

- Desde 1975, la obesidad se ha casi triplicado en todo el mundo.
- En 2016, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 650 millones eran obesos.
- En 2016, el 39 por ciento de las personas adultas de 18 o más años tenían sobrepeso, y el 13 por ciento eran obesas.
- La mayoría de la población mundial vive en países donde el sobrepeso y la obesidad se cobran más vidas de personas que la insuficiencia ponderal.
- En 2016, 41 millones de niños menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos.

- En 2016 había más de 340 millones de niños y adolescentes (de 5 a 19 años) con sobrepeso u obesidad.

Según la propia OMS la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas, que se debe, entre otros factores como el sedentarismo, por ejemplo, un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasas.

Lo que genera un factor de riesgo de enfermedades no transmisibles, como cardiovasculares, la diabetes, algunos cánceres, por citar algunos ejemplos. Actualmente en México, la ingesta excesiva de refrescos y bebidas saborizadas se encuentra en índices por demás preocupantes, según los datos de la OMS y del Instituto Nacional de Salud Pública, se calcula que en promedio se consume 163 litros de refresco por persona al año, mientras que el promedio de consumo de refrescos en Estados Unidos es de 118 litros anuales.

Ahora bien, las bebidas que contienen azúcares añadidos (sacarosa, jarabe de maíz alto en fructosa), se asocian con un mayor riesgo de aumentar de peso y por lo tanto, desarrollar sobrepeso y obesidad, así como otras enfermedades cardiovasculares como diabetes, síndrome metabólico e hipertensión.

Un ejemplo de las consecuencias de lo anteriormente descrito, es el estudio de mortalidad por consumo de bebidas azucaradas, realizado por el Centro de Investigación en Nutrición y Salud, del Instituto Nacional de Salud Pública, en México seis de cada diez muertes se atribuyen al consumo de bebidas azucaradas en adultos de menos de cuarenta y cinco años.

La OMS ha recomendado que el consumo de azúcar debe representar menos del 10 por ciento de la ingesta calórica total diaria, sin embargo, un estudio arrojó que la cantidad de azúcar encontrada en los refrescos es de hasta veinticinco gramos; y para el caso de las bebidas saborizadas, hasta de veintiocho gramos, ambos rangos presentes en una muestra de solo doscientos mililitros, lo que significa que el consumo de azúcar rebasa por mucho la cantidad recomendada, sólo en un refresco o alguna bebida azucarada.

Ante estos datos es necesario que el Poder Legislativo, asuma su compromiso y responsabilidad, en la tarea de fortalecer el marco jurídico para generar la reducción en el consumo de bebidas azucaradas; por ello propongo a esta Soberanía dar a las bebidas azucaradas el mismo tratamiento que se les ha dado a los productos derivados del tabaco, es decir, alertar a la población de los daños nocivos que traen como consecuencia la ingesta de estas bebidas.

La propuesta, se centra en regularizar las bebidas no alcohólicas, entendiéndose como tal cualquier líquido, natural o transformado, que superen los diez gramos de azúcar, las cuales deberán contener en su empaquetado o etiquetado externo, leyendas, pictogramas o imágenes que demuestren los efectos nocivos del consumo de las mismas.

Ahora bien, la coordinación de dichas actividades deberá recaer en la Secretaría de Salud, ya que al ser esta dependencia la coordinadora del Sistema Nacional de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un cuarto y quinto párrafos, al artículo 307 de la Ley General de Salud

Único. Adiciona un cuarto y quinto párrafos al artículo 307 de la Ley General de Salud

Artículo 307. (...)

(...)

(...)

Tratándose de bebidas no alcohólicas, que superen los diez gramos de azúcar, deberán contener en su empaquetado o etiquetado externo, leyendas, pictogramas o imágenes que demuestren los efectos nocivos del consumo de las mismas, sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. Serán formuladas y aprobadas por la Secretaría de Salud;

II. Deberán ocupar al menos el 30 por ciento del total del empaque o etiqueta;

III. Se imprimirán directamente en los empaques o etiquetas;

IV. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado; y serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio.

La Secretaría de Salud publicará en el Diario Oficial de la Federación, las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación y utilización de las leyendas, imágenes o pictogramas sanitarios que se incorporarán en los paquetes o etiquetas de las bebidas no alcohólicas, que superen los veinticinco gramos de azúcar.

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de abril de 2018.

Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola (rúbrica)